

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 1221/2022.

Mérida, Yucatán, a dieciséis de febrero de dos mil veintitrés. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente mediante el cual impugna la falta de trámite por parte de la Comisión de Derechos Humanos de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número **310586622000085**. - -

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** El día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, el ciudadano realizó una solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos de Yucatán, registrada bajo el folio número 310586622000085, en la cual requirió:

“QUEJAS RECIBIDAS EN LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, EN LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS, POR ACCIONES U OMISIONES ADMINISTRATIVAS COMETIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL LOCAL. DE LAS MENCIONADAS QUEJAS RECIBIDAS CUÁNTAS FUERON RESUELTAS DURANTE EL PROCESO, CUÁNTAS, POR CONCILIACIÓN, CUÁNTAS, POR ORIENTACIÓN, CUÁNTAS, POR INCOMPETENCIA, CUÁNTAS POR RECOMENDACIONES CUÁNTAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONAL SE HAN INTERPUESTO ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CUÁNTAS COMPARENCIAS DE SERVIDORES PÚBLICOS SE HAN SOLICITADO AL CONGRESO LOCAL POR NO ACEPTACIÓN O INCUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES.”

**SEGUNDO.** En fecha cuatro de octubre del año próximo pasado, la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos de Yucatán, hizo del conocimiento del ciudadano, a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 310586622000085, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

“... ”

#### RESUELVE

PRIMERO. SE DETERMINA REQUERIR AL SOLICITANTE PARA QUE DENTRO DE UN PLAZO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN SEA DADA DE ALTA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, SE SIRVA INDICAR O PRECISAR SI LA INFORMACIÓN DE SU INTERÉS RESPECTO A LAS REFERIDAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD Y COMPARENCIAS DE SERVIDORES PÚBLICOS ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO, SEAN DERIVADAS DE 3 LAS QUEJAS EN CONTRA DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, O BIEN, SEA INFORMACIÓN GENERAL INDEPENDIENTE DE LAS QUEJAS INTERPUESTAS EN

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
**SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS YUCATÁN.**  
**EXPEDIENTE: 1221/2022.**

**CONTRA DE LA REFERIDA AUTORIDAD JUDICIAL, EN VIRTUD DE LAS RAZONES EXPUESTAS  
EN EL CONSIDERANDO TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**

...”

**TERCERO.** En fecha veintisiete de octubre del año inmediato anterior, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de trámite por parte de la Comisión de Derechos Humanos de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el foilo 310586622000085, señalando sustancialmente lo siguiente:

“...SE PRECISA INFORMACIÓN PARA OBTENER RESPUESTA COMPLETA.”

**CUARTO.** Por auto emitido el día veintiocho de octubre del anterior al que transcurre, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.** Mediante acuerdo de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la falta de trámite, recaída a la solicitud de acceso a la información con folio 310586622000085, por parte de la Secretaría de la Cultura y las Artes, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción X de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.** El día dieciocho de noviembre del año próximo pasado, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) y por correo electrónico, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la autoridad recurrida y al ciudadano, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

**SÉPTIMO.** Mediante proveído de fecha trece de enero de dos mil veintitrés, se tuvo por

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
**SUJETO OBLIGADO:** COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS YUCATÁN.  
**EXPEDIENTE:** 1221/2022.

presentado, al Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos, con el oficio número UTAG/CODHEY/483/2022, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós; documento de mérito remitido a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados, el día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, mediante el cual realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; asimismo, en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio remitido por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención versó en negar la existencia del acto reclamado, pues manifestó que el ciudadano no cumplió con el requerimiento que se le efectuó y se le desechó su solicitud; en este sentido, y a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, esta autoridad sustanciadora, determinó, ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 1221/2022, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se cuenta para resolver el presente asunto, esto es, a partir del veinte de enero de dos mil veintitres.

**OCTAVO.** El día diecinueve de enero del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), y por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la autoridad recurrida y al recurrente, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

**NOVENO.** Por auto emitido en fecha diez de febrero del presente año, en virtud que mediante acuerdo de fecha trece de enero del presente año, se ordenó la ampliación del plazo, y por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

**DÉCIMO.** El día quince de febrero de dos mil veintitres, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), y por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la autoridad recurrida y al recurrente, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 1221/2022.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos de Yucatán, *Quejas recibidas en la Comisión de Derechos Humanos, en los últimos 5 años, por acciones u omisiones administrativas cometidas por servidores públicos del Poder Judicial Local. De las mencionadas quejas recibidas cuántas fueron resueltas durante el proceso, cuántas, por conciliación, cuántas, por orientación, cuántas, por incompetencia, cuántas por recomendaciones Cuántas acciones de inconstitucional se han interpuesto ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación Cuántas comparecencias de servidores públicos se han solicitado al Congreso local por no aceptación o incumplimiento de Recomendaciones.*

Al respecto, la Comisión de Derechos Humanos de Yucatán, el día cuatro de octubre de dos mil veintidós, hizo del conocimiento del ciudadano, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso a la información registrada con el

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
**SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS YUCATÁN.**  
**EXPEDIENTE: 1221/2022.**

folio 310586622000085, en la cual determinó requerirle; inconforme con la conducta de la autoridad, el ciudadano interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción X del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

X. LA FALTA DE TRÁMITE A UNA SOLICITUD;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, se notificó al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso que, dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado.

**QUINTO.** Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá a determinar el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de valorar la conducta del Sujeto Obligado respecto a la falta de trámite de la solicitud de acceso con folio 310586622000085.

La Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 1. OBJETO ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 102, APARTADO B, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER:

I. LA COMPETENCIA, INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

II. LAS BASES Y LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES PARA REGULAR EL ESTUDIO, INVESTIGACIÓN, PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

III. EL PROCEDIMIENTO A QUE SE SUJETARÁ LA TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS QUE SE PRESENTEN ANTE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

IV. EL PROCEDIMIENTO A QUE SE SUJETARÁ LA FORMULACIÓN DE LAS ORIENTACIONES, CONCILIACIONES Y RECOMENDACIONES.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 1221/2022.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

XIV. QUEJA: LA RECLAMACIÓN FORMULADA ANTE LA COMISIÓN, POR ACTOS U OMISIONES DE AUTORIDADES O SERVIDORES PÚBLICOS PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS.

XV. RECOMENDACIÓN: LA RESOLUCIÓN PÚBLICA EMITIDA POR LA COMISIÓN, CUANDO DE LA INVESTIGACIÓN DEL EXPEDIENTE DE QUEJA SE EVIDENCIE LA EXISTENCIA DE ACTOS U OMISIONES DE LAS AUTORIDADES O SERVIDORES PÚBLICOS, QUE VIOLENTEN LOS DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 3. OBJETO DE LA COMISIÓN LA COMISIÓN ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO QUE TIENE POR OBJETO PROTEGER, DEFENDER, ESTUDIAR, INVESTIGAR, PROMOVER Y DIVULGAR LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 7. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN

LA COMISIÓN TENDRÁ COMPETENCIA PARA CONOCER EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE, QUEJAS POR PRESUNTAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, POR ACTOS U OMISIONES DE CUALQUIER NATURALEZA IMPUTABLES A LAS AUTORIDADES O SERVIDORES PÚBLICOS.

EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, SOLO PODRÁN ADMITIRSE O CONOCERSE QUEJAS O INCONFORMIDADES CONTRA ACTOS U OMISIONES DE AUTORIDADES JUDICIALES ESTATALES, CUANDO TENGAN CARÁCTER ADMINISTRATIVO. LA COMISIÓN POR NINGÚN MOTIVO PODRÁ EXAMINAR CUESTIONES JURISDICCIONALES DE FONDO.

...

ARTÍCULO 10. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

LA COMISIÓN, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I. RECIBIR QUEJAS POR PRESUNTAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS POR ACTOS U OMISIONES DE CUALQUIER NATURALEZA IMPUTABLES A CUALQUIER AUTORIDAD O SERVIDOR PÚBLICO. II. CONOCER E INVESTIGAR, A PETICIÓN DE PARTE O DE OFICIO, PRESUNTAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS CASOS SIGUIENTES:

A) POR ACTOS U OMISIONES DE CUALQUIER NATURALEZA IMPUTABLES A CUALQUIER AUTORIDAD O SERVIDOR PÚBLICO. B) CUANDO ALGÚN PARTICULAR COMETA ILÍCITOS CON LA TOLERANCIA O ANUENCIA DE ALGUNA AUTORIDAD O SERVIDOR PÚBLICO, O BIEN CUANDO ESTOS ÚLTIMOS SE NIEGUEN INFUNDADAMENTE A EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LEGALMENTE LES CORRESPONDAN EN RELACIÓN CON DICHS ILÍCITOS, PARTICULARMENTE TRATÁNDOSE DE CONDUCTAS QUE AFECTEN LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS.

...

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 1221/2022.

XXII. LAS DEMÁS QUE LE OTORGA ESTA LEY, EL REGLAMENTO INTERNO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

...

ARTÍCULO 13. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN

LA COMISIÓN SE INTEGRA DE LA MANERA SIGUIENTE:

...

IV. LA VISITADURÍA GENERAL.

...

V. LA OFICIALÍA DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN.

...

ARTÍCULO 32. VISITADURÍA GENERAL

LA VISITADURÍA GENERAL ES EL ÓRGANO DE LA COMISIÓN ENCARGADO DE LA INVESTIGACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE QUEJA, LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE Y, EN SU CASO, DEL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES.

LA VISITADURÍA GENERAL ESTARÁ A CARGO DE UN TITULAR DENOMINADO VISITADOR GENERAL Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES CONTARÁ CON LOS VISITADORES, ASÍ COMO CON EL PERSONAL PROFESIONAL, TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO NECESARIO, QUE SERÁ NOMBRADO POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

ARTÍCULO 34. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL VISITADOR GENERAL

EL VISITADOR GENERAL TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I. COORDINAR Y SUPERVISAR LOS PROGRAMAS, PROCEDIMIENTOS Y ACCIONES DE LA COMPETENCIA DE LA VISITADURÍA GENERAL.

II. SER EL ENLACE ENTRE EL OFICIAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN Y LOS VISITADORES.

III. INFORMAR AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LAS QUEJAS QUE SEAN RECIBIDAS EN LA VISITADURÍA GENERAL, DE LAS INICIADAS DE OFICIO Y DE SU TRÁMITE.

IV. INICIAR DE OFICIO LA INVESTIGACIÓN DE PRESUNTAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS QUE SEAN DE INTERÉS SOCIAL O DEL DOMINIO PÚBLICO.

V. TURNAR A LOS VISITADORES LAS QUEJAS POR PRESUNTAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS QUE EL OFICIAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN LE TURNE.

...

IX. REGISTRAR Y DAR SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES EXPEDIDAS POR LA COMISIÓN. X. REGISTRAR LOS INFORMES RESPECTO DE LA ACEPTACIÓN, EN SU CASO, DE LAS RECOMENDACIONES Y DE LOS AVANCES QUE SE DEN EN SU CUMPLIMIENTO.

...

XV. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA ESTA LEY, EL REGLAMENTO INTERNO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES. SECCIÓN SEGUNDA-VISITADORES

...

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 1221/2022.

ARTÍCULO 38. OFICIALÍA DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN

LA OFICIALÍA DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN ES EL ÓRGANO DE LA COMISIÓN QUE TIENE A SU CARGO LA RECEPCIÓN Y EL REGISTRO DE LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LAS PERSONAS, ASÍ COMO LA ORIENTACIÓN, CANALIZACIÓN Y GESTIÓN CUANDO DEL ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LAS SOLICITUDES SE DESPRENDA QUE NO SON COMPETENCIA DE LA COMISIÓN.

LA OFICIALÍA DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN ESTARÁ A CARGO DE UN TITULAR DENOMINADO OFICIAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN Y PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES CONTARÁ CON EL PERSONAL PROFESIONAL, TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO NECESARIO, QUE SERÁ NOMBRADO POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE CONFORMIDAD A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

...

ARTÍCULO 40. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL OFICIAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN  
EL OFICIAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I. ANALIZAR LAS SOLICITUDES QUE SE PRESENTEN POR CUALQUIER MEDIO Y, EN CASO DE SER PROCEDENTES, ACEPTARLAS COMO QUEJAS POR POSIBLES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS.

II. INICIAR DE OFICIO LA INVESTIGACIÓN DE PRESUNTAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS QUE SEAN DE INTERÉS SOCIAL O DEL DOMINIO PÚBLICO.

III.- COORDINAR LA RECEPCIÓN Y EL REGISTRO DE LAS QUEJAS POR PRESUNTAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, ACUSAR RECIBO DE SU PRESENTACIÓN Y, EN SU CASO, TURNARLAS A LA VISITADURÍA GENERAL.

...

X. TURNAR LAS QUEJAS O ASUNTOS EN LOS QUE SE SEÑALE COMO PROBABLES RESPONSABLES A LAS AUTORIDADES FEDERALES O DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A LOS ORGANISMOS DE DERECHOS HUMANOS COMPETENTES.

XI. TRABAJAR COORDINADAMENTE CON EL VISITADOR GENERAL Y LOS VISITADORES.

XII. PRESENTAR AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN INFORMES PERIÓDICOS SOBRE LA RECEPCIÓN Y EL REGISTRO DE LAS QUEJAS POR PRESUNTAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO EL AVANCE EN LA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE GESTIÓN Y CANALIZACIÓN.

XIII. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA ESTA LEY, EL REGLAMENTO INTERNO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

...

ARTÍCULO 57. PRESENTACIÓN DE QUEJAS

TODA PERSONA PODRÁ PRESENTAR ANTE LA COMISIÓN, DE MANERA PERSONAL O A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUEJAS POR PRESUNTAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS.

...

ARTÍCULO 65. DATOS DE INTEGRACIÓN DE LA QUEJA

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 1221/2022.

EL QUEJOSO O, EN SU CASO, LA COMISIÓN, INTEGRARÁ LA QUEJA CON LOS DATOS SIGUIENTES:

I. EL NOMBRE, EDAD, SEXO, NACIONALIDAD, OCUPACIÓN O PROFESIÓN, DOMICILIO, NÚMERO TELEFÓNICO, EN SU CASO, Y FIRMA DE LA PERSONA QUE LA PROMUEVA. CUANDO EL QUEJOSO NO SEPA FIRMAR ESTAMPARÁ SU HUELLA DIGITAL Y OTRA PERSONA FIRMARÁ A SU RUEGO. CUANDO SE PRESENTE POR UNA PERSONA DISTINTA AL PRESUNTAMENTE AGRAVIADO, SE DEBERÁ INDICAR, CUANDO MENOS, EL NOMBRE Y DEMÁS DATOS QUE SE TENGAN, DE ESTE ÚLTIMO, LOS QUE SE COMPLEMENTARÁN UNA VEZ QUE SE RATIFIQUE LA QUEJA.

II. UNA BREVE RELACIÓN DE LOS HECHOS MOTIVO DE LA QUEJA, ESPECIFICANDO CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR.

III. EL NOMBRE Y CARGO DE LA AUTORIDAD O DEL SERVIDOR PÚBLICO SEÑALADOS COMO PRESUNTOS RESPONSABLES O, EN CASO, DE NO CONOCERLOS, LOS DATOS MÍNIMOS QUE LLEVEN A SU IDENTIFICACIÓN, ASÍ COMO EL NOMBRE DE LA DEPENDENCIA O INSTITUCIÓN A LA QUE SE ENCUENTREN ADSCRITOS. EN EL SUPUESTO DE QUE LOS QUEJOSOS NO PUEDAN IDENTIFICAR A LAS AUTORIDADES O SERVIDORES PÚBLICOS CUYOS ACTOS U OMISIONES CONSIDEREN VIOLATORIOS A LOS DERECHOS HUMANOS, LA INSTANCIA SERÁ ADMITIDA, SI PROCEDE, BAJO LA CONDICIÓN DE QUE SE LOGRE DICHA IDENTIFICACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN POSTERIOR DE LOS HECHOS.

IV. LAS PRUEBAS QUE ESTÉN A SU DISPOSICIÓN, TENDIENTES A COMPROBAR LAS IMPUTACIONES VERTIDAS EN CONTRA DE LA AUTORIDAD O SERVIDORES PÚBLICOS SEÑALADOS COMO PRESUNTOS RESPONSABLES.

..."

Finalmente, el Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO, DE OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA EN LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN. TIENE POR OBJETO REGULAR SU ESTRUCTURA, COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE PRESUNTAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS A CARGO DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO QUE TIENE POR OBJETO PROTEGER, DEFENDER, ESTUDIAR, INVESTIGAR, PROMOVER Y DIVULGAR LOS DERECHOS HUMANOS PREVISTOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EN LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN.

...

ARTÍCULO 16.- LA COMISIÓN SE INTEGRA DE LA MANERA SIGUIENTE:

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 1221/2022.

...

IV.- LA VISITADURÍA GENERAL.

V.- LA OFICIALÍA DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN.

...

ARTÍCULO 17.- LA COMISIÓN, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY, CONTARÁ ADEMÁS CON EL PERSONAL PROFESIONAL, TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO NECESARIO A CONSIDERACIÓN DEL PRESIDENTE(A) Y DENTRO DE LOS LÍMITES PRESUPUESTALES QUE CORRESPONDAN.

...

ARTÍCULO 46.- LA VISITADURÍA GENERAL ES EL ÓRGANO DE LA COMISIÓN ENCARGADO DE LA INVESTIGACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE QUEJA, LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE Y, EN SU CASO, DEL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES.

LA VISITADURÍA GENERAL ESTARÁ A CARGO DE UN TITULAR DENOMINADO VISITADOR(A) GENERAL Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES CONTARÁ CON LOS VISITADORES(AS), ASÍ COMO CON EL PERSONAL PROFESIONAL, TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO NECESARIO, QUE SERÁ NOMBRADO POR EL PRESIDENTE(A) DE LA COMISIÓN DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

EL VISITADOR(A) GENERAL Y LOS VISITADORES(AS) SERÁN NOMBRADOS Y REMOVIDOS LIBREMENTE POR EL PRESIDENTE(A).

...

ARTÍCULO 49.- CADA VISITADOR(A) TENDRÁ A SU CARGO LA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE QUEJA QUE EL VISITADOR(A) GENERAL LE HAYA ASIGNADO.

LOS VISITADORES(AS) CONTARÁN CON EL PERSONAL TÉCNICO Y PROFESIONAL NECESARIO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES PRESUPUESTALES.

...

ARTÍCULO 53.- LA OFICIALÍA DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN ES EL ÓRGANO DE LA COMISIÓN QUE TIENE A SU CARGO LA RECEPCIÓN Y EL REGISTRO DE LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LAS PERSONAS, ASÍ COMO LA ORIENTACIÓN, CANALIZACIÓN Y GESTIÓN CUANDO DEL ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LAS SOLICITUDES SE DESPRENDA QUE NO SON COMPETENCIA DE LA COMISIÓN.

LA OFICIALÍA DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN ESTARÁ A CARGO DE UN(A) TITULAR DENOMINADO OFICIAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN Y PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES CONTARÁ CON EL PERSONAL PROFESIONAL, TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO NECESARIO, QUE SERÁ NOMBRADO POR EL

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 1221/2022.

PRESIDENTE(A) DE LA COMISIÓN DE CONFORMIDAD A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

...

ARTÍCULO 55.- LA OFICIALÍA DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN DEBERÁ, CUANDO DE LA SOLICITUD RECIBIDA SE DESPRENDA LA URGENCIA DE SOLICITAR UNA MEDIDA CAUTELAR, INICIAR UN INCIDENTE DE PRESENTACIÓN DE PERSONA O PRESENTAR UNA DENUNCIA, REALIZAR LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS NECESARIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY O ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 116.- LOS EXPEDIENTES DE QUEJA QUE HUBIEREN SIDO ABIERTOS PODRÁN SER CONCLUIDOS POR:

I.- HABERSE DICTADO LA RECOMENDACIÓN CORRESPONDIENTE, QUEDANDO ABIERTO EL CASO EXCLUSIVAMENTE PARA LOS EFECTOS DEL SEGUIMIENTO DE LA RECOMENDACIÓN.

II.- HABERSE DICTADO UN ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD.

III.-DESISTIMIENTO DEL SOLICITANTE, QUEJOSO O AGRAVIADO, SALVO LOS CASOS EN QUE LA COMISIÓN DECIDA SEGUIR ACTUANDO OFICIOSAMENTE.

IV.-FALTA DE INTERÉS DEL SOLICITANTE, QUEJOSO O AGRAVIADO EN LA CONTINUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, EXCEPTO CUANDO LA COMISIÓN DECIDA ACTUAR DE OFICIO.

V.- HABERSE CUMPLIDO LOS ACUERDOS DE LA CONCILIACIÓN.

VI.- CUANDO DE LAS CONSTANCIAS QUE LO INTEGRAN SE ADVIERTA UNA EVIDENTE FALTA DE MATERIA PARA CONTINUAR CON SU TRAMITACIÓN.

...”

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales, es posible advertir lo siguiente:

- Que la **Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán**, es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto proteger, defender, estudiar, investigar, promover y divulgar los derechos humanos en el estado de Yucatán.
- Que la **Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán**, tiene como alguna de sus atribuciones las siguientes: recibir quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de cualquier naturaleza imputables a cualquier autoridad o servidor público; conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones a los derechos humanos en los casos siguientes: a) por actos u omisiones de cualquier naturaleza imputables a cualquier autoridad o servidor público. b) cuando algún particular cometa ilícitos con la tolerancia o anuencia de alguna autoridad o servidor

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 1221/2022.

público, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas, y las demás que le otorga esta ley, el reglamento interno y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

- Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, para su funcionamiento se integra de diversas Unidades Administrativas, entre las cuales se encuentran: la **Visitaduría General**, siendo que es el órgano encargado de la investigación e integración de los expedientes de queja, la formulación del proyecto de resolución correspondiente y, en su caso, del seguimiento de las recomendaciones.
- Que la **Visitaduría General**, tiene entre sus facultades y obligaciones, el coordinar y supervisar los programas, procedimientos y acciones de la competencia de la Visitaduría General; ser el enlace entre el Oficial de Quejas y Orientación y los visitadores; informar al presidente de la comisión de las quejas que sean recibidas en la Visitaduría General, de las iniciadas de oficio y de su trámite; iniciar de oficio la investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos que sean de interés social o del dominio público, turnar a los visitadores las quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos que el Oficial de Quejas y Orientación le turne; registrar y dar seguimiento a las recomendaciones expedidas por la comisión; registrar los informes respecto de la aceptación, en su caso, de las recomendaciones y de los avances que se den en su cumplimiento y las demás que le confiera esta ley, el reglamento interno y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información peticionada, a saber: *Quejas recibidas en la Comisión de Derechos Humanos, en los últimos 5 años, por acciones u omisiones administrativas cometidas por servidores públicos del Poder Judicial Local. De las mencionadas quejas recibidas cuántas fueron resueltas durante el proceso, cuántas, por conciliación, cuántas, por orientación, cuántas, por incompetencia, cuántas por recomendaciones Cuántas acciones de inconstitucional se han interpuesto ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación Cuántas comparecencias de servidores públicos se han solicitado al Congreso local por no aceptación o incumplimiento de Recomendaciones; se desprende que la **Visitaduría General**, resulta competente para conocer de la información peticionada; toda vez que, es el órgano encargado de la investigación e integración de los expedientes de queja, la formulación del proyecto de resolución correspondiente y, en su caso, del seguimiento de las recomendaciones, y tiene entre sus facultades y obligaciones, el*

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 1221/2022.

coordinar y supervisar los programas, procedimientos y acciones de la competencia de la Visitaduría General; ser el enlace entre el Oficial de Quejas y Orientación y los visitadores; informar al presidente de la comisión de las quejas que sean recibidas en la Visitaduría General, de las iniciadas de oficio y de su trámite; iniciar de oficio la investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos que sean de interés social o del dominio público, turnar a los visitadores las quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos que el Oficial de Quejas y Orientación le turne; registrar y dar seguimiento a las recomendaciones expedidas por la comisión; registrar los informes respecto de la aceptación, en su caso, de las recomendaciones y de los avances que se den en su cumplimiento y las demás que le confiera esta ley, el reglamento interno y otras disposiciones legales y normativas aplicables; **por lo tanto, resulta indiscutible que dicha área, podría poseer en sus archivos la información requerida por la parte recurrente, y pronunciarse sobre su existencia o inexistencia en sus archivos.**

**SEXTO.** Establecida la competencia del área para poseer la información solicitada, en el presente apartado, analizará la conducta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Como primer punto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia de la **Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área que en efecto resulte competente para poseer la información, en la especie: a la **Visitaduría General**.

En tal sentido, del estudio a las constancias que obran en autos y de las que fueran hechas del conocimiento del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, el cuatro de octubre de dos mil veintidós, se desprende que el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado por **oficio de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós**, determinó lo siguiente:

CONSIDERANDO

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
**SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS YUCATÁN.**  
**EXPEDIENTE: 1221/2022.**

*Tercero. Después del análisis íntegro realizado a la solicitud señalada en el antecedente segundo, es posible determinar que solicita información relativa a las quejas recibidas por esta Comisión contra servidores públicos del Poder Judicial local, y derivado de esta información, mencionar ciertos datos, sin embargo, al proseguir con la lectura de la solicitud de información, se puede observar que también cuestiona respecto a cuantas acciones de inconstitucionalidad ha interpuesto esta Comisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación y cuantas comparecencias de servidores públicos se han solicitado ante el Congreso local por no aceptación o incumplimiento de las recomendaciones, siendo el caso en que virtud de que en un principio especificó "...de las mencionadas quejas recibidas..." (contra servidores públicos del Poder Judicial del Estado) y aunado al hecho de que a partir de ese momento no utiliza puntos ortográficos hasta el punto final de su petición, queda la duda si la información de su interés (respecto a las referidas acciones de inconstitucionalidad y comparecencias de servidores públicos ante el Congreso del Estado) sean derivadas de las quejas en contra de servidores públicos del Poder Judicial del Estado, o bien, sea información general independiente de las quejas interpuestas en contra de la referida autoridad judicial, lo cual resulta necesario aclarar para dar, en su caso, debida contestación conforme al interés del particular.*

*Cuarto. Por las razones vertidas en el considerando que antecede y con fundamento en los artículos 4, 59, 79 y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, es procedente requerir al solicitante para que dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles contados a partir de que la presente resolución sea dada de alta en la Plataforma Nacional de Transparencia, se sirva indicar o precisar si la información de su interés respecto a las referidas acciones de inconstitucionalidad y comparecencias de servidores públicos ante el Congreso del Estado, sean derivadas de las quejas en contra de servidores públicos del Poder Judicial del Estado, o bien, sea información general independiente de las quejas interpuestas en contra de la referida autoridad judicial.*

*Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán:*

RESUELVE

*Primero. Se determina requerir al solicitante para que dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles contados a partir de que la presente resolución sea dada de alta en la Plataforma Nacional de Transparencia, se sirva indicar o precisar si la información de su interés respecto a las referidas acciones de inconstitucionalidad y comparecencias de servidores públicos ante el Congreso del Estado, sean derivadas de 3 las quejas en contra de servidores públicos del Poder Judicial del Estado, o bien, sea información general independiente de las quejas interpuestas en contra de la referida autoridad judicial, en virtud de las razones expuestas en el considerando Tercero de la presente resolución. ..."*

Continuando con el estudio a las contancias que obran en autos, en específico del **oficio de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós**, a través del cual el Sujeto Obligado rindió alegatos, se advirtió que niega existencia del acto reclamado, toda vez que, manifestó: *que el ciudadano no cumplió con el requerimiento que se le efectuara mediante el oficio de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, en donde se le otorgan cinco días hábiles para proporcionar una aclaración de su solicitud, y se procedió a desechar su solicitud por falta de respuesta, aun cuando la Unidad de Transparencia estaba en la mejor disposición de haber solicitado la información al área competente que pudiera tener la información en esta Comisión.*

En merito de lo anterior, es posible advertir que **no se encuentra ajustada a derecho la conducta del Sujeto Obligado**, pues hizo una interpretación inadecuada respecto a los alcances de la solicitud de acceso realizada por el ciudadano, ya que requirió a este para efectos que especifique la información que solicita, requerimiento de mérito, al cual no se le dio

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 1221/2022.

contestación y la autoridad responsable procedió a no darle el trámite respectivo. Cuando en realidad lo que se observa en la solicitud de acceso con folio 310586622000085, respecto a la información que desea obtener el ciudadano, es que el contenido de la solicitud en cuestión sí describe de manera suficiente, completa y correcta cual es la información que el particular requiere conocer esto es, que los datos proporcionados por el solicitante son suficientes y completos, lo que permite al Sujeto Obligado, atender la solicitud de acceso objeto de estudio.

Por lo que, en esa circunstancia, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, debió proceder a requerir al área competente, pues se debe garantizar en todo momento el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración; apoya lo anterior, el Criterio 16/17, cuyo rubro es: "**Expresión documental**", emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y compartido por este Órgano Garante, que a la letra dice:

*"Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental."*

Siendo que, la información peticionada sí pudiera obrar en sus archivos, ya que dentro de su estructura orgánica cuenta con una Visitaduría General, encargada de suscribir los acuerdos de admisión y las solicitudes de información que se formulen a las distintas autoridades o servidores públicos, suscribir los escritos dirigidos a los quejosos y agraviados, con el fin de que precisen o amplíen sus quejas, aporten documentos necesarios o aporten pruebas, atender a los quejosos que tengan dudas o reclamaciones respecto del tratamiento que se les esté dando a sus respectivos expedientes, emitir las medidas cautelares, iniciar el incidente de presentación de persona que sea necesario y se desprenda de los expedientes de quejas, presentar mensualmente al Visitador(a) General los informes respecto del avance en la tramitación de las quejas; por lo tanto, la documental que pudiera dar respuesta a lo solicitado por el particular, es aquella donde se visualicen las quejas recibidas en la Comisión de Derechos Humanos, en los últimos 5 años, por acciones u omisiones administrativas cometidas por servidores públicos del Poder Judicial Local. De las mencionadas quejas recibidas cuantas fueron resueltas durante el proceso, cuantas, por conciliación, cuantas, por orientación, cuantas, por incompetencia, cuantas por recomendaciones Cuantas acciones de

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 1221/2022.

inconstitucional se han interpuesto ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación Cuantas comparencias de servidores públicos se han solicitado al Congreso local por no aceptación o incumplimiento de Recomendaciones, en caso de ser existente.

En consecuencia, la autoridad responsable debió procederá a darle trámite a la solicitud de acceso y realizar las gestiones necesarias, atendiendo a lo previsto en el numeral 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, a fin de cumplir con las gestiones necesarias, y en el ordinal 131 de la Ley General de la Materia, que establece: *"Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."*, esto, turnando la solicitud de acceso presentada por el particular, al área o áreas que según sus facultades y funciones resultan competentes para poseer la información, procediendo a realizar la búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos, dando respuesta a la solicitud de acceso entregándola en la modalidad peticionada; o en su caso, declarar su inexistencia, en términos de lo previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de la Materia, y en el Criterio 02/2018, emitido por este Órgano Garante.

**En conclusión, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.**

**SÉPTIMO.** En mérito de todo lo expuesto, **se Revoca la falta de trámite por parte de la Comisión de Derechos Humanos de Yucatán**, recaída a la solicitud de información marcada con el número de folio 310586622000085, para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I.- **Realice** las gestiones conducentes atendiendo a lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, requiera al área competente a efectos que proceda a efectuar la búsqueda exhaustiva de la información (**Visitaduría General**) y la entregue; o en bien, declare su inexistencia, fundando y motivando adecuadamente la misma, atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tomando

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 1221/2022.

en consideración lo establecido en el Criterio 02/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veintisiete de julio de dos mil dieciocho;

**II.- Ponga** a disposición del ciudadano las documentales que le hubiere remitido el área señalada en el numeral que precede en las que entregue la información solicitada, o bien, las que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia;

**III.- Notifique** al ciudadano las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través del correo electrónico proporcionado por el ciudadano en el medio de impugnación que nos ocupa, esto, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa;

**IV.- Informe** al Pleno del Instituto, el cumplimiento a todo lo anterior y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la falta de trámite del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 310586622000085, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO**, de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 1221/2022.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

**QUINTO.** Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

**SEXTO.** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
**SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS YUCATÁN.**  
**EXPEDIENTE: 1221/2022.**

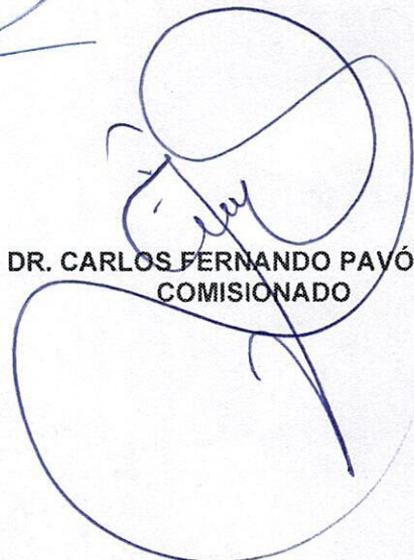
día dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados. -----



**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB**  
**COMISIONADA PRESIDENTA.**



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.**  
**COMISIONADO**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**  
**COMISIONADO**

KAPT/JAPC/HNM